

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 824.

Artículo de oficio.

Núm. 1439.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

Negociado 3.º—Establecimientos penales.—No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la subasta para contratar el taller de Alpargatería del Presidio de esta capital, se anuncia de nuevo bajo el siguiente:

Pliego de condiciones.

1.º La subasta para el arrendamiento del taller de alpargatería del presidio de las Baleares tendrá lugar ante el Gobernador de la provincia a instido del Oficial encargado del Negociado en el Gobierno de la misma y de un Notario que autorizará el acto el día 15 del próximo enero.

2.º Los tipos para la licitación serán los que se expresan en la condición 2.ª de las particulares del Contrato.

3.º Se entenderá por proposición mas ventajosa aquella que aumente mas la cantidad asignada á cada uno de los oficiales 1.º y 2.º y 3.º, y el número que de esta misma clase de operarios se comprometa el contratista á ocupar constantemente en el taller.

4.º Para tomar parte en la licitación: el proponente deberá constituir previamente en la Caja de Depósitos la cantidad de 50 pesetas.

5.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente.

«Conformáome con todas las condiciones establecidas y aprobadas por la superioridad para el arrendamiento en pública subasta del taller de Alpargatería del presidio de las Baleares, me obligo á tomarlo en contrata satisfaciendo á razon de (aquí en letra la cantidad diaria que se ofrezca por cada uno de los oficiales 1.º 2.º y 3.º y el número que de estos mismos operarios se comprometa el contratista á ocupar constantemente en el taller)» En vez de firma se pondrá un lema.

6.º Las proposiciones se incluirán en pliego cerrado dirigido al Goberna-

dor y se distinguirán con un lema. Dentro de este mismo pliego se cerrará otro con un lema expresando el nombre y domicilio del proponente y conteniendo la carta de pago ó documento que acredite haberse constituido el depósito que dispone la condición 4.ª

7.ª Los pliegos que contengan las proposiciones han de quedar en poder del Gobernador presidente en la subasta durante la primera media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez presentados no podrán retirarse.

8.ª Llegada la hora de la subasta el Presidente sorteará por medio de cédulas los pliegos presentados marcándolos con el número que obtengan en el sorteo. Acto seguido se dará lectura por el Notario á las condiciones de la subasta y particulares del arrendamiento y á las proposiciones de los licitadores por el orden número obtenido en el Sorteo.

9.ª Se declara inadmisibile toda proposición que no lleve unido el comprobante íntegro del depósito que marca la condición 4.ª ó que altere las cláusulas y tipos que sirven de base para la subasta.

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales y admisibles se procederá en el acto á una licitación oral por espacio de 15 minutos, entre los autores de ellas únicamente, y si no quisieran mejorarlas ó se hallasen ausentes se entenderá por proposición mas ventajosa la correspondiente al pliego que hubiese obtenido número mas bajo en el sorteo de que trata la condición 8.ª

11. Acto seguido el presidente adjudicará provisionalmente el remate á favor de la proposición mas ventajosa y se estenderá testimonio de todo lo actuado remitiéndose este á la Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales. El depósito correspondiente á la referida proposición quedará retenido, y se devolverán á los demas licitadores las cartas de pago ó documentos que acrediten la imposición de los suyos respectivos.

12. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan como igualmente la forma y conceptos de la subasta, quedará siempre

reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el remate; teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

13. Declarada por la superioridad la adjudicación definitiva, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella, y los de dos copias; una para la Dirección general de Establecimientos Penales y otra para la Comandancia del presidio.

14. El depósito de 50 pesetas que establece la condición 4.ª permanecerá subsistente hasta tanto que el rematante acredite en debida forma el haber impuesto en la Caja de depósitos una nueva fianza para responder del cumplimiento del contrato; y sujeto á la responsabilidad que dispone el artículo 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, si el contratista dificulta el otorgamiento de la escritura ó impide que la misma tenga efecto dentro del termino de ocho dias á contar desde el en que se le comunique la orden de aprobación definitiva.

15. Los pliegos de condiciones para la subasta y particulares del arrendamiento del Taller de Alpargatería del presidio de las Baleares se insertarán con el correspondiente anuncio en el Boletín oficial de la provincia y se hallarán de manifiesto al público en el Gobierno de la misma todos los dias no feriados hasta el anterior al de la subasta inclusive.

Condiciones particulares para el arrendamiento.

1.º Se arrienda por dos ó cuatro años á elección del rematante el Taller de Alpargatería del presidio de las Baleares.

2.º El contratista satisfará cuando ménos, 42 céntimos de peseta diarios por cada uno de los oficiales primeros; 30 por cada uno de los segundos y 20 por cada uno de los terceros no pudiendo ocupar menos en el taller constantemente, de 3 operarios de la clase de primeros; 9 de la de segundos y 4 de la de terceros.

3.º Las cantidades que el contratista deba satisfacer con arreglo á la

condición anterior serán entregadas del primero al 3 del mes siguiente á aquel á que correspondan en la Caja del Establecimiento, y se distribuirán entre el Estado y los operarios en la proporción, que determina el Reglamento de pluses de 5 de setiembre de 1844.

4.º El contratista admitirá en el Taller para cubrir las vacantes que ocurran en las clases de oficiales un número de aprendices que fijará de acuerdo con los Gefes del presidio. Estos aprendices no ganarán nada durante los tres primeros meses de aprendizaje; pero al terminar este período si resultasen no tener aptitud serán retirados del Taller, y si fuesen aptos ingresarán desde luego en la clase de oficiales terceros ganando cada uno el plus de 30 céntimos de peseta diarios; al cumplir seis meses en la clase de oficiales terceros ascenderán á la de segundos ganando cada uno el plus de 30 céntimos de pesetas diarios, y al llevar un año en la clase de oficiales segundos pasarán á la de primeros ganando cada uno el plus de 42 céntimos de peseta diarios.

5.º El Comandante pondrá desde luego á disposición del contratista el local destinado para Taller de alpargatería.

6.º Tambien se hará entrega el Contratista, por inventario, de las herramientas y enseres que al verificarse el contrato existan en el Taller devolviéndolas dicho Contratista al Establecimiento en estado de buen uso el dia en que termine el Contrato.

7.º Si hubiere necesidad de mayor número de herramientas y enseres que el de las que existan en el Taller para que este pueda funcionar con todos los operarios que se hubiese estipulado, su adquisición será de cuenta del contratista.

8.º Tanto el Comandante como los demas empleados del Establecimiento velarán para que no sufran menoscabo los intereses del contratista, el cual podrá tambien por su parte adoptar las medidas que juzgue convenientes al mismo fin y particularmente para la custodia de herramientas enseres y efectos, poniendo llaves dobles en las puertas y armarios de las cuales conserva-

rá una entregando la otra al Comandante.

9.º Si para la seguridad de los penados ó con cualquier otro objeto hubiere necesidad de practicar algun reconocimiento ó de tomar determinadas medidas, el contratista estará obligado á franquear el local y sus accesorios en el momento que á ello se le requiera por el Comandante y empleados del presidio.

10. La direccion de los trabajos será esclusiva del contratista; pero este no podrá ocupar penado alguno fuera del presidio ni admitir en el Taller de alpargatería á los que no sean operarios del mismo.

11. La vigilancia del Taller en cuanto al orden y cuidado de los enseres estará á cargo de los maestros bajo la inspeccion inmediata de los Jefes del presidio á quienes corresponda por ordenanza.

12. Todos los dias serán de trabajo menos los festivos y los que como tales exceptuan las ordenanzas del ramo.

13. Las horas de trabajo serán diez desde el 1.º de abril al 30 de setiembre y ocho en los seis meses restantes.

14. Si ocurriese algun caso imprevisto como peste, guerra ú otro cualquiera ageno á la voluntad del contratista, que le impida continuar los trabajos, queda dispensado del pago de los jornales mientras duren las circunstancias que lo motivasen, y sin que dicha interrupcion dé lugar á otra indemnizacion en el caso de acordarla la Direccion del ramo que á la prorroga del contrato por el tiempo que estuviese sin funcionar el Taller.

15. El Gobierno podrá dar por terminado el contrato siempre que lo conceptue necesario con motivo de variarse el régimen penitenciario, y por otras causas que á su direccion corresponda apreciar. En tal caso se concederán al arrendatario seis meses de plazo para que el Taller quede libre y pueda disponerse acerca del mismo por la Direccion de Establecimientos penales.

16. El Gobierno se reserva la facultad de contratar en el presidio de las Baleares otro ó mas Talleres de Alpargatería, pero en la inteligencia de que el tipo por hombre no ha de ser menor que el fijado en este arrendamiento, y en la de que el nuevo contratista no ha de poder aprovechar los que se hallan trabajando en virtud de este contrato.

17. Si la Direccion tuviese necesidad de ocupar los penados del referido Taller en cualquier objeto ó destinarlos á obras de reparacion del edificio y lo hiciese con los que utiliza el contratista, queda libre, el mismo, de abonar plus á los que pierda todo el tiempo que dejen de trabajar en beneficio suyo; pero no servirá de razon para prorrogar el contrato, el cual terminará cuando marca la condicion primera. La Direccion conserva la facultad de trasladar los confinados de un punto á otro sin que el contratista pueda reclamar contra ella.

18. Para responder del pago de las cantidades que el contratista se

obligue á satisfacer mensualmente en la Caja del Establecimiento, deberá consignarse en la de depósitos la cantidad de 250 pesetas en metalico ó en equivalente en títulos de la deuda del Estado con arreglo á las disposiciones vigentes, de cuya cantidad se incautará el Tesoro público si el contratista no tuviese planteado el Taller de Alpargatería y funcionando con el número de operarios que se hubiese estipulado, dentro del término de un mes á contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura.

19. Habrá lugar á rescindir desde luego el contrato con pérdida total de la fianza, si el contratista dejase trascurrir dos meses sin satisfacer las cantidades á que se haya obligado.

Madrid 16 de noviembre de 1871.
—Aprobado.—Candau.—Es copia.—
El Director general, Joaquin Bañon.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público; advirtiendo á las personas que deseen interesarse en la subasta que esta tendrá lugar el dia 2 del próximo mes de julio á las 12 de su mañana en la Secretaría de este Gobierno de provincia. Palma 1.º de junio de 1872.—Julian Vega.

Núm. 1440.

Negociado 3.º—Establecimientos penales.—No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta para arrendar el taller de Carpintería del presidio de esta capital, se anuncia de nuevo bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.º La subasta para el arrendamiento del taller de Carpintería del presidio de las Baleares tendrá lugar ante el Gobernador de la provincia asistido del oficial encargado del Negociado en el Gobierno de la misma y de un Notario que autorizará el acto el dia 14 del próximo enero á las 12 de su mañana.

2.º Los tipos para la licitacion serán los que se determinan en la condicion 2.ª de las particulares del contrato.

3.º Se entenderá por proposicion mas ventajosa aquella que aumente mas la cantidad que como minimun se asigna á cada uno de los penados operarios que como oficiales primeros segundos y terceros, se ocupen en el taller y el número de estos mismos operarios.

4.º Para tomar parte en la licitacion se necesita consignar previamente en la Caja de depósitos la cantidad de 50 pesetas.

5.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

Conformándome con todas las condiciones establecidas y aprobadas por la superioridad para el arrendamiento en pública subasta del taller de Carpintería del presidio de las Baleares, me obligo á tomarlo en contrata satisfaciendo á razon de (aquí en letra la cantidad que se ofrezca diariamen-

te por cada uno de los oficiales primeros, segundos y terceros que sean ocupados en el taller y el número que el contratista se compromete á ocupar de cada una de otras clases de operarios.) En vez de firmar se pondrá un lema.

6.º Las proposiciones se incluirán en un pliego cerrado dirigido al Gobernador y se distinguirán con un lema. Dentro de este mismo pliego se cerrará otro con el mismo lema conteniendo el nombre y domicilio del proponente y la carta de pago ó documento legal que acredite haberse constituido el depósito que dispone la condicion 4.ª

7.º Los pliegos que contengan las proposiciones han de quedar en poder del Gobernador Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez presentados no podrán retirarse.

8.º Llegada la hora de la subasta el Presidente sorteará por medio de cédulas los pliegos presentados, marcándolos con el número que obtengan en el sorteo. Acto seguido se dará lectura por el Notario á las condiciones de la subasta y particulares del arrendamiento, y á las proposiciones de los licitadores por el orden número obtenido en el sorteo.

9.º Se declara inadmisibile toda proposicion que no se lleve unido el comprobante íntegro del depósito que marca la condicion 4.ª ó que altere las cláusulas ó tipos que sirven de base para la subasta.

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales y admisibles se procederá en el acto á una licitacion oral por espacio de 15 minutos entre los autores de ellas únicamente; y si no quisieran mejorarlas ó se hallaren ausentes, se entenderá por proposicion mas ventajosa la correspondiente al pliego que hubiese obtenido número mas bajo en el sorteo de que trata la condicion 8.ª

11. Acto seguido el Presidente adjudicará provisoriamente el remate á favor de la proposicion mas ventajosa y se estenderá testimonio de todo lo actuado remitiéndose este á la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales. El depósito correspondiente á la referida proposicion quedará retenido y se devolverán á los demas licitadores las cartas de pago ó documentos que acrediten la imposicion de los suyos respectivos.

12. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan como igualmente la forma y conceptos de la subasta, quedará siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

13. Declarada por la Superioridad la adjudicacion definitiva, se elevará el contrato á escritura pública siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y los de dos copias, una para la Direccion de Establecimientos penales y otra para la Comandancia del presidio.

14. El depósito de las 50 pesetas

de que trata la condicion 4.ª permanecerá subsistente hasta tanto que el rematante acredite en debida forma el haber consignado en la Caja de Depósitos una nueva fianza para responder del cumplimiento del contrato; y sugeto á la responsabilidad que marca el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, si el contratista dificulta el otorgamiento de la escritura ó impide que la misma tenga efecto dentro el término de ocho dias á contar desde el en que se le comunique la orden de aprobacion definitiva.

15. Los pliegos de condiciones para la subasta y particulares del arrendamiento se insertarán con el correspondiente anuncio en el Boletín oficial de la provincia y se hallarán de manifiesto al público en el Gobierno de la misma todos los dias no feriados hasta el anterior al de la subasta inclusive.

Condiciones particulares del arrendamiento.

1.º Se arrienda por dos ó cuatro años, á eleccion del rematante, el taller de Carpintería del presidio de las Baleares.

2.º El contratista estará obligado ó satisfacer 42 céntimos de peseta diarios por cada uno de los penados operarios, que como oficiales primeros se ocupan en el taller; 30 por los segundos y 20 por los terceros, no pudiendo ocupar menos de dos de los primeros, dos de los segundos y tres de los terceros.

3.º Las cantidades que con arreglo á la condicion anterior deba satisfacer el contratista serán entregadas del 1.º al 3.º del mes siguiente á aquel á que correspondan en la caja del establecimiento y se distribuirán entre el Estado y los penados operarios en la proporcion que determina el Reglamento de pluses de 5 de setiembre de 1844.

4.º El comandante entregará desde luego al contratista el local destinado para taller de Carpintería en el presidio.

5.º Tambien se le hará entrega por inventario de todas las herramientas y enseres que al verificarse el contrato existan en el taller, obligándose el contratista á devolverlos en estado de buen uso al establecimiento cuando termine el arriendo.

6.º Si hubiere necesidad para que pueda funcionar el taller de nuevas herramientas y enseres, su adjudicacion será de cuenta del contratista.

7.º El comandante lo mismo que los demas empleados del Establecimiento velarán para que no sufran menoscabo los intereses del contratista, el cual podrá tambien por su parte adoptar las medidas que tenga por conveniente con el mismo fin y particularmente para la custodia de herramientas y enseres, poniendo llaves dobles en las puertas y armarios, de las cuales conservará una entregando la otra al Comandante del presidio.

8.º Si hubiere necesidad de practicar algun reconocimiento ó de adoptar otras medidas para la seguridad de los confinados, ó con cualquier otro

objeto estará obligado el contratista á franquear el local y sus accesorios en el momento que á ello se le requiera por los Jefes del presidio.

9.º Para cubrir las bajas que ocurran en la clase de oficiales operarios el contratista admitirá en el taller un número de aprendices que fijará de acuerdo con los Jefes del presidio. Estos aprendices no ganarán nada durante los seis primeros meses; pero al concluir este periodo pasarán á la clase de oficiales terceros al año á la de oficiales segundos y al año y medio á la de oficiales primeros ganando respectivamente 20, 30 y 42 céntimos de peseta diarios cada uno.

10. La Direccion de los trabajos será esclusiva del contratista pero este no podrá ocupar penado alguno fuera del Establecimiento ni admitir en el taller de Carpintería á penado alguno que no sea operario del mismo.

11. La vigilancia del taller en cuanto al orden y cuidado de los enseres estará á cargo de los maestros bajo la Inspeccion inmediata de los Jefes del presidio á quienes corresponda por ordenanza.

12. Todos los dias serán de trabajo ménos los festivos y los que como tales exceptuan las ordenanzas del ramo.

13. Las horas de trabajo serán diez desde 1.º de abril al 30 de setiembre y ocho en los seis meses restantes.

14. Si ocurriese algun caso imprevisto como peste, guerra ú otra cualquiera ageno á la voluntad del contratista que le impida continuar los trabajos queda dispensado del pago de los jornales mientras duren las circunstancias que lo motivasen, y sin que dicha interrupcion dé lugar á otra indemnizacion en el caso de darla la Direccion del ramo que á la prórroga del contrato por el tiempo que estuviese sin funcionar el taller.

15. El Gobierno podrá dar por terminado el contrato siempre que lo conceptúe necesario con motivo de variarse el régimen penitenciario, ó por otras causas que á su direccion correspondan apreciar. En tal caso se concederán al arrendatario seis meses de plazo para que el taller quede libre y pueda disponer acerca del mismo por la Direccion de Establecimientos penales.

16. El Gobierno se reserva la facultad de contratar en el presidio de las Baleares otro ó mas talleres de carpintería; pero en la inteligencia de que el tipo por hombre no ha de ser menor que el fijado en este arrendamiento y en la de que el nuevo contratista no ha de poder aprovechar los que se hallen trabajando en virtud de este contrato.

17. Si la Direccion tuviese necesidad de ocupar los penados del referido taller en cualquier objeto ó destinarlos á obras ó reparacion del edificio y los hiciere con los que utiliza el contratista, queda el mismo libre de abonar plus á los que pierda, todo el tiempo que dejen de trabajar en beneficio suyo; pero no servirá de razon para prorrogar el contrato, el cual ter-

minará cuando marca la condicion primera. La Direccion conserva la facultad de trasladar los confinados de un punto á otro, sin que el contratista pueda reclamar contra ella.

18. Para asegurar el pago de las cantidades que deba entregar mensualmente el contratista en la caja del presidio y el cumplimiento del contrato en todas sus partes, se constituirá en la caja de depósitos la fianza de 125 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la deuda con arreglo á lo que determinan las disposiciones vigentes; de cuya cantidad se incautará el Estado si el contratista no tuviese funcionando el taller con todos los operarios que se hubiese comprometido á ocupar dentro del término de un mes á contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura.

19. Habrá lugar á rescindir desde luego el contrato con pérdida total de la fianza sin perjuicio de hacer efectiva cualquiera otra responsabilidad que contra el contratista resulte, si este dejase trascurrir dos meses sin verificar el pago de las cantidades que se haya obligado á satisfacer en virtud del presente contrato.

Madrid 14 de noviembre de 1871.
—Es copia.—El director general, Joaquín Bañón.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para conocimiento del público, advirtiéndole á las personas que deseen interesarse en la subasta que esta tendrá lugar el dia 3 del próximo mes de julio y hora de las doce de su mañana en la Secretaría de este Gobierno de provincia. Palma 1.º junio de 1872.—Julian Vega.

Núm. 1441.

Negociado 5.º.—Establecimientos penales.—No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta para contratar el Taller de Zapatería del Presidio de esta Capital, se anuncia de nuevo bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.º La subasta para el arrendamiento del taller de Zapatería del presidio de las Baleares tendrá lugar ante el Gobernador de la provincia, asistido del oficial encargado en el Gobierno de la misma y de un Notario que autorizará el acto el dia 12 del próximo enero á las 12 de su mañana.

2.º Los tipos para la licitacion serán los que se expresan en la condicion 2.ª de las particulares del contrato.

3.º Se entenderá por proposicion mas ventajosa aquella que aumente mas las cantidades asignadas á cada uno de los oficiales primeros, segundos y terceros y el número de estos mismos operarios.

4.º Para tomar parte en la licitacion el proponente deberá constituir previamente en la Caja de Depósitos la cantidad de 50 pesetas.

5.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Conformandome con todas las con-

diciones establecidas y aprobadas por la superioridad para el arrendamiento en pública subasta del taller de Zapatería en el presidio de las Baleares me obligo á tomarlo en contrato; satisfaciendo á razon de (aquí en letra la cantidad diaria que se ofrezca por cada uno de los oficiales primeros, segundos y terceros y el número que de estas mismas clases de operarios se compromete el contratista á ocupar constantemente en el taller.) En vez de firmar se escribirá un lema.

6.º Las proposiciones se incluirán en pliego cerrado dirigido al Gobernador y se distinguirán con un lema. Dentro de este mismo pliego se cerrará otro con un lema conteniendo el nombre y domicilio del proponente y la carta de pago ó documento legal que acredite haberse constituido el depósito que previene la condicion 4.º

7.º Los pliegos que contengan las proposiciones han de quedar en poder del Gobernador Presidente en la Subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez presentados no podrán retirarse.

8.º Llegada la hora de la subasta el Presidente sorteará por medio de cédulas los pliegos presentados, marcándolos con el número que obtengan en el sorteo. Acto seguido se dará lectura por el Notario á las condiciones de la subasta y particulares del arrendamiento y á las proposiciones de los licitadores por el orden numérico obtenido en el Sorteo.

9.º Se declara inadmisibile toda proposicion que no lleve unidos el comprobante integro que marca la condicion 4.º ó que altere las clausulas ó tipos que sirven de base para la subasta.

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales y admisibles se procederá en el acto á una licitacion oral por espacio de 15 minutos entre los autores de ellas unicamente; y si no quisieran mejora las ó se hallasen ausentes se entenderá por proposicion mas ventajosa la correspondiente al pliego que hubiere obtenido número mas bajo en el sorteo de que trata la condicion 8.º

11. Acto seguido el Presidente adjudicará provisionalmente el remate á favor de la proposicion mas ventajosa, y se estenderá testimonio de lo que actuado remitiéndose este á la Direccion General de Beneficencia Sanidad y Establecimientos penales. El Depósito correspondiente á la referida proposicion quedará retenido y se devolverán á los demas licitadores las cartas de pago ó documentos que acrediten la imposicion de las suyas respectivas.

12. Cualesquiera que sean los resultados en las proposiciones que se hagan como igualmente la forma y conceptos de la subasta, quedará siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el remate teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

13. Declarada por la superioridad la adjudicacion definitiva, se elevará el contrato á Escritura pública siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y los de dos copias; una para la Direccion general de Establecimientos pena-

les y la otra para la comandancia del presidio.

14. El Depósito de 50 pesetas que establece la condicion 4.º permanecerá subsistente hasta tanto que el rematante acredite en debida forma el haber impuesto en la Caja de Depósitos una nueva fianza para responder del cumplimiento del contrato; y sugeto á la responsabilidad que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, si el contratista dificulta el otorgamiento de la escritura ó impide que la misma tenga efecto dentro del termino de ocho dias á contar desde el en que se le comunique la orden de aprobacion definitiva.

15. Los pliegos de condiciones para la subasta y particulares de arrendamiento se insertarán con el correspondiente anuncio en el Boletín oficial de la provincia y se hallarán de manifiesto al público en el Gobierno de la misma todos los dias no feriados hasta el anterior al de la subasta inclusive.

Condiciones particulares para el arrendamiento.

1.º Se arrienda por dos ó cuatro años á eleccion del rematante el Taller de Zapatería del presidio de las Baleares:

2.º El contratista satisfará cuando ménos 42 céntimos de peseta diarios por cada uno de los oficiales primeros; 30 por los segundos y 20 por los terceros no pudiendo ocupar ménos de seis de los de la clase 1.ª otros 6 de la de 2.ª y 8 de la de 3.ª

3.º Las cantidades que el contratista deba entregar con arreglo á la condicion anterior serán satisfechas al establecimiento del 1.º al 3 del mes siguiente á que correspondan y se distribuirán entre el Estado y los penados operarios en la proporcion que determina el Reglamento de 5 de setiembre de 1844.

4.º El contratista admitirá en el taller para ir cubriendo las bajas que ocurrieran en las clases de oficiales, un número de aprendices que fijará de acuerdo con los Jefes del Establecimiento. Estos aprendices no ganarán nada durante los cuatro primeros meses; pero si al terminar este periodo resultasen no ser aptos para el oficio serán retirados del taller y en el caso de tener aptitud pasarán á la clase de oficiales terceros ganando 20 céntimos diarios de peseta cada uno; al cumplir seis meses en la clase de oficiales terceros ascenderán á la de segundos ganando 30 céntimos y al cumplir otros seis meses en la clase de oficiales segundos ascenderán á la de primeros ganando 42 céntimos.

5.º El comandante pondrá desde luego á disposicion del contratista el local destinado para taller de Zapatería.

6.º Tambien se entregará al contratista por inventario las herramientas y enseres que al verificarse el contrato se encuentren en el taller; pero serán devueltas en estado de buen uso al Establecimiento el dia en que termine el contrato.

7.º Tanto el comandante como los

demás empleados del establecimiento tendrán obligación de velar para que no sufran menoscabo los intereses del contratista, el cual por su parte podrá también adoptar las disposiciones que juzgue oportunas con el mismo fin y especialmente para la custodia de herramientas enseres y efectos, poniendo llaves dobles en las puertas y armarios de las cuales conservará una entregando la otra al comandante.

8.º Si para la seguridad de los penados ó con cualquier otro objeto hubiere necesidad de practicar reconocimientos ó adoptar determinadas medidas, el contratista estará obligado á franquear el taller y sus accesorios en el momento que á ello se le requiera por el comandante y empleados del Establecimiento.

9.º Si no fuesen bastantes las herramientas y enseres que se entreguen al contratista como pertenecientes al presidio, para que el taller pueda funcionar con todos los operarios que se hubiere estipulado, será de cuenta del mismo contratista la adquisición de los que falten.

10 La Direccion de los trabajos será exclusiva del contratista; pero este no podrá ocupar penado alguno fuera del Establecimiento ni admitir en el de Zapateria á los que no sean operarios del mismo.

11. La vigilancia del taller en cuanto al orden y cuidado de los enseres estará á cargo de los maestros, bajo la inspeccion inmediata de los jefes del presidio á quienes corresponda por ordenanza.

12. Todos los dias serán de trabajo menos los de fiesta y los que como tales exceptúan las ordenanzas del ramo.

13. Las horas de trabajo serán diez desde 1.º de abril al 30 de setiembre y ocho en los seis meses restantes.

14. Si ocurriese algun caso imprevisto como peste, guerra ú otra cualquiera agra á la voluntad del contratista, que le impida continuar los trabajos, queda dispensado del pago de los jornales mientras duren las circunstancias que lo motivaren, y sin que dicha interrupcion dé lugar á otra indemnizacion en el caso de acordarla la Direccion del ramo que á la prórroga del contrato por el tiempo que estuviere sin funcionar el taller.

15. El Gobierno podrá dar por terminado el contrato siempre que lo conceptúe necesario con motivo de variarse el régimen penitenciario, ó por otras causas que á su discrecion correspondan apreciar. En tal caso se concederá al arrendatario seis meses de plazo para que el taller quede libre y puede disponerse acerca del mismo por la Direccion de Establecimientos penales.

16. El Gobierno se reservará la facultad de contratar en el presidio de las Baleares otro ó mas talleres de zapateria, pero en la inteligencia de que el tipo por hombre no ha de ser menor que el fijado en este arrendamiento, y en lo de que el nuevo contratista no ha de poder aprovechar los que se hallen trabajando en virtud de este contrato.

17. Si la Direccion tuviere necesidad de ocupar los penados del referido taller en cualquier objeto ó destinarlos á obras ó reparacion del edificio y lo hiciese con los que utiliza el contratista, queda el mismo libre de abonar plus á los que pierda todo el tiempo que dejen de trabajar en beneficio suyo; pero no servirá de razon para prorrogar el contrato, el cual terminará cuanto marca la condicion 1.ª. La Direccion conserva la facultad de trasladar los confinados de un punto á otro, sin que el contratista pueda reclamar contra ella.

18. Para responder del pago de las cantidades que el contratista se obligue á satisfacer mensualmente en la caja del Establecimiento deberá consignarse en la de Depósitos la cantidad de 250 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la deuda del Estado con arreglo á las disposiciones vigentes; de cuya cantidad se incautará el Tesoro público si el contratista no tuviese planteado el taller de zapateria y funcionando con el número de operarios que se hubiere estipulado dentro el término de un mes á contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura.

19. Habrá lugar á rescindir desde luego el contrato con pérdida total de la fianza, si el contratista dejase transcurrir dos meses sin satisfacer las cantidades á que se haya obligado.

Madrid 16 de noviembre de 1871. —Aprobado Candau. —Es copia. —El director general, Joaquin Bañon.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público, advirtiendo á las personas que deseen interesarse en la subasta que esta tendrá lugar el dia 4 del próximo mes de julio y hora de las doce de su mañana en la Secretaría de este Gobierno de provincia. Palma 1.º junio 1872. —Julian Vega.

Núm. 1442.

Negociado 1.º—Personal.—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado nombrar con fecha 14 del actual, inspector de la Beneficencia particular de esta provincia á D. José Tur y Llaneras.

Y he resuelto hacerlo público por medio de este Boletín oficial, para que llegue á conocimiento de las autoridades, corporaciones y funcionarios públicos de estas islas, á fin de que lo reconozcan como á tal inspector, y le presten el auxilio necesario cuando así lo solicite para el buen desempeño de su cometido. Palma 31 de mayo de 1872. —Julian Vega.

Núm. 1443.

Negociado 2.º—Correos.—En la madrugada del dia 19 de mayo último, se extravió al peaton de San Juan de Campos á Santañy la balija que contenia la correspondencia de dichos puntos sin que hasta el presente haya podido adquirirse noticia de su paradero. Interesando sobre manera tanto al

servicio público como á los intereses particulares el hallazgo de dicha balija; he resuelto que los alcaldes de Llummayor, Campos y Santañy dispongan una requisita por sus respectivos términos municipales dándome cuenta de su resultado; encargar especialmente á la guardia civil y fuerza de orden público hagan las indagaciones necesarias y advertir por último á todas las autoridades locales de la isla hagan saber al público por medio de pregon la responsabilidad criminal en que incurren los particulares que hubiesen hallado dicha balija si no la presentan inmediatamente. Palma 1.º junio de 1872. —Julian Vega.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETOS.

En conformidad con lo propuesto por mi ministro de Fomento y con el dictámen de la Academia de Nobles Artes de San Fernando, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en don Federico de Madrazo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Maria Victoria, como comprendidos en párrafo quinto del artículo 6.º del reglamento de 18 de junio último.

Dado en Palacio á diez y siete de mayo de mil ochocientos setenta y dos. —Amadeo. —El ministro de Fomento, Francisco Romero y Robledo.

D. Federico de Madrazo fué ya admitido en el año de 1831, previos los ejercicios y pruebas correspondientes, como individuo de mérito de la Academia de Nobles Artes de San Fernando. Desde aquella época han brotado del pincel de este distinguido artista muchos y muy notables cuadros que le han conquistado un alto nombre entre los más celebrados pintores de nuestra patria, y procurado en justa recompensa de sus merecimientos, honrosas distinciones por parte de los Soberanos de Europa y del Gobierno español, como también los elogios de la prensa y del público inteligente, y varios premios, entre ellos dos medallas de primera clase, una en la Exposicion del Louvre de 1845, y otro en la universal de París de 1855.

En 1845 fué nombrado Profesor de la clase de dibujo del antiguo y ropajes; en 1857 de la de colorido y composicion de los estudios superiores; y despues, Catedrático de escuela superior de Pintura y Escultura, cargo que desempeña en la actualidad, habiendo obtenido durante todo este tiempo brillantísimos resultados en la enseñanza de los alumnos.

En 1861 representó á España en el Congreso artístico de Amberes, del que fué nombrado Vicepresidente honorario el dia de la apertura de sus sesiones.

Es Director, por reeleccion verificada en 1868, de la Academia de Nobles Artes de San Fernando; miembro correspondiente de la Imperial Academia de Bellas Artes de Rio Janeiro y del Instituto de Francia, y honorario de la Imperial y Real Academia de Bellas

Artes de Viena; individuo de la Insigne y Pontifical Academia de San Lúcas de Roma, de la de Bellas Artes de Milan y de Bélgica, y Vocal de la Junta consultiva de Instruccion pública.

Ha sido individuo de la Comision general española para la Exposicion universal de Paris de 1867 y de los Jurados de varias Exposiciones nacionales de Bellas Artes; Director del Museo de Pintura y Escultura; Vocal unas veces y Presidente otras de diversos Tribunales de censura para la oposicion á cátedras, y miembro de la Junta de Exposicion Hispano-americana.

Es Comendador de la Real orden de Gustavo de Suecia; Oficial de la Orden Imperial de la Legion de Honor; Comendador de la Real Orden de Santiago del mérito de Portugal; Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica; está condecorado por S. M. el Rey de Prusia con las insignias de la Real Orden de la Corona, segunda clase; y en 1871 fué propuesto por este Ministerio al de Estado para la Gran Cruz de Carlos III, como justa recompensa á sus méritos y servicios. —El ministro de Fomento, F. Romero Robledo.

En conformidad con lo propuesto por mi ministro de Fomento y con el dictámen de la Junta consultiva de Instruccion pública, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en D. Rafael Fernandez de Moratin,

Vengo en concederle la Cruz de segunda clase de la Orden civil de Maria Victoria, como comprendido en el párrafo primero del art 6.º del reglamento de 18 de julio último.

Dado en Palacio á diez y siete de mayo de mil ochocientos setenta y dos. —Amadeo. —El ministro de Fomento, Francisco Romero y Robledo.

D. Rafael Fernandez de Moratin es uno de los fundadores de la Asociacion popular para la instruccion de la clase obrera del distrito del Hospital de esta villa.

Como primer Profesor de la clase de dibujo de figura, ha desplegado el mayor celo y obtenido notables resultados en la enseñanza, contribuyendo también á su propagacion y desarrollo.

Desempeña el cargo de Contador de la Sociedad; no percibe la menor retribucion por sus ástuos trabajos, y sufraga de su peculio particular las cuotas mensuales para el sostenimiento de la misma, prestando, desde que se fundó hace más de tres años y medio, distinguidos y desinteresados servicios que redundan en beneficio de la ilustracion y del progreso en nuestra patria. —El ministro de Fomento F. Romero Robledo.

(Gaceta del 18 de mayo)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.